



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42-73 OF. # 309 MEDELLIN
EMAIL: j09famed@ramajudicial.gov.co**

Rdo- 2018-726

AUTO.

Previo a considerar el escrito de transacción aportado por las partes del proceso, deberán estas aportar el registro civil de defunción de la beneficiara de alimentos fallecida e igualmente informar si de la obligación transada para ser pagada en el mes de diciembre del 2020 y enero del 2021, se ha cumplido con alguna parte de ella. Además informaran hasta que fecha quedó pagada la obligación alimentaria que se transa y la razón para solo pedir el levantamiento de las medidas previas del proceso y no informar absolutamente nada del estado en que queda la demanda, una vez cumplida la transacción

Por último, precisaran las razones para que con base en los artículos 413 y siguientes del código civil colombiano, que hablan de los alimentos congruos y necesarios, se fije una cuota de tal valor y la obligación abierta de pagar la educación de los hijos sin especificar la contribución de ambos padres como lo obliga el artículo 253 del C.C. Y sin definir la clase de estudios que se ampararan para uno de los hijos. Todo ello sin tener presente el artículo 257 del C.C. Que define a quien se cargan los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ